



Inotado con el 92662

W. Larraín



N. 775

C. 157.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

Cumplió en Febrero 5 de 1880



Sim retrato

Condema del no Pedro Calderon

Acusacion del Promotor fiscal

El Promotor fiscal acusando dice que examinando el proceso resulta completamente convenido Pedro Calderon de haber asesinado a Manuel Florian, con las agravantes circunstancias de haber premeditado el hecho y procedido con alevosia, pariendo a los hechos, Calderon niega haber peleado con Florian, y haber dado la puñalada que le quito la vida, y confiesa que en dias anteriores Florian lo atajo con un puñal y el cuerpo, de aqui se deduce que Calderon desde ese dia medito la venganza. De las declaraciones de todos los testigos del sumario consta y esta probado, que

Original cumplido

Florian antes de espumar a todos
dijo que Calderon le habia unido
to, esto es, que le habia unido la
herida que mostraba, encargando
aprehendiesen con asesino. De las
declaraciones de D Felipe Andrade
y D Cesario Chumpitas testigos
presenciales, resulta probado que
Mmanuel Florian y Pedro Calderon
entaron en disputa hasta provo-
carse a una lucha, pero que Pe-
dro Calderon usando a Florian un
vado de una varilla de fierro
con la que podia hacer alguna
defensa, afortunadamente lo obli-
go a desahucarse de ella, o como se
te podras ser hombre por que
tiene armas, con esto mostro su
meditado intento y en esto se ale-
xario: loyo pues su intento, por
que Florian que creyo por esto un
duda, desarmado a Calderon todo
lo que podia servirle de defensa
y le acometio, y Calderon, que no
cane duda era lo que decaaba, lo
recibi con el punal que tenia pre-
parado, y con el sobe seguro y
a manialva pues le protegia la
oscuridad de la noche, le unio la
herida que pocas horas des-
pues le arranco el ultimo y es
cadaver, Las declaraciones de

Los dos testigos estan casi con-
 teros con las delos menores tubian el y la
 De Antonio Ordoñez, por quien se des-
 cubrio el pñncal que se dio a Calderon
 Tratando este oculto, tirandolo por
 una ventana a un cuarto vacante
 con de D. Santiago Barredo, quien
 tambien declara en el sentido que los
 demas testigos absolutamente la cita tal
 como se le hace. Esto esta plenamente
 probado y con esto conueto el no Pe-
 dro Calderon de haber cometido el no
 homicidio de Manuel Florian, delito
 que bien podia castigarse con la
 pena de muerte determinada en el
 articulo ochocientos treinta y dos del
 codigo Penal por haber ocurrido la
 segunda circunstancia que previene
 la misma ley, pero hay que tener en
 cuenta que Pedro Calderon ha pro-
 vocado a la vida por Manuel Florian
 segun la declaracion de Felipe Andrade,
 cuya circunstancia por la ley se conide-
 ra atenuante, por lo cual este ministro
 tiene que que Pedro Calderon mere-
 ce la pena de penitenciaria perpetua
 por el articulo ochocientos treinta del
 mismo codigo, y de lo que por conu-
 piente pide este ministro se le
 explique — Cuente Octubre veinte
 y tres de mil ochocientos veinte
 y ocho — Por —

Sentencia de primera instancia



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 5%
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

Autos y autos; y resultando
que el veinte y dos de Julio del pre-
sente año como alas seis de la no-
che Pedro Calderon sufrió una
herida grave a Manuel Florian
de cuyas heridas falleció el vein-
te y tres de dicho mes, y sepulta-
do el veinte y cuatro como consta
de la partida funeral a folios dos.
Que el instrumento con que se efec-
tuó el delito es capaz de produ-
cir la muerte por las condiciones
que reúne según el dictamen de
los peritos a folios catorce. Que
por el certificado de los compaña-
ros a folios diez y seis aparece que
la herida fue de necesidad mortal.
Que Felipe Andrade declara a fo-
lios ocho vuelto que Florian con
una varilla de fierro que tenía
provocaba a Calderon, hasta
haberle dado un bofetón, y que
a poco rato daba voces Florian
de estar herido, lo que realmente
era así. Que Santiago Barreto



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

se fagas diez declara que estando presente
 en casa de Mr. Umanche entre Calde
 ran coniendo y tras el Florian por
 quiendo lo se que estaba gravemente
 herido. Que Cesario Chumpitas a fagas
 dice muchta dice que Florian con una
 varilla de fierro injuriaba de palabras
 a Calderan dandole en segunda una
 trampa, y que este se dio una pu
 nalada. Que a fagas muchta muchta
 Manuel Pencia, que oyo decir a
 Florian que Calderan lo habia
 herido. Y termino en consideracion
 que segun las declaraciones de feli
 pe Andrade, Santiago Barredo y
 Leonardo Chumpitas esta probado
 plenamente que Pedro Calderan
 se dio una punalada a Florian
 y que a consecuencia de esto mu
 rio al segundo dia. Que tambien
 esta probado que Florian fue quien
 provocho a Calderan injuriandolo
 de palabras y hechos. Que se que
 mata a otro debe sufrir la pena
 señalada en el articulo sesientos

treinta del Código Penal = Por
estas fundamentas; fallo que
debo de condenar y condeno a
Pedro Calderon a la pena de pe
nitenciaris en tercer grado por
el tiempo de Once años, con las
accesorias designadas en el arti
culo treinta y cinco del Código
citado; y por esta mi sentencia
definitivamente juzgando a nom
bre de la Nación en primera
instancia la que ha de consul
tarse sino fuere apelada, así lo
pronuncio, mando y firmo - Camé
te. Noviembre veinte y ocho de
mil ochocientos treinta y ocho
= Pedro Reyes = Dio y pro
nuncio la sentencia que precede
el Sr D. D. Pedro Reyes Aboga
do de los Tribunales de la Republi
ca, y Jefe de primera instancia
de esta Provincia, haciendo
audiencia pública en la sala
de su despacho a presencia de
los testigos D. José Fuentes y
D. Estevan Estevanilla a las dos
de la tarde del día veinte y ocho
de Noviembre de mil ochocientos
treinta y ocho - José Mezuel Cor
Notificación es, escribano de Estado = In
al no

Treinta del mismo alas ocho del dia hice saber la sentencia que precede a Pedro Calde aver enterado no firmo por no saber lo hizo un testigo, soy fe - Benigno Ninos - Correo.

Otra al Pro-motor fiscal

Ocho contínuo hice otra al Promotor fiscal enterado firmo, soy fe - Noras - Correo

Otra al Defensor

En cuatros de Diciembre hice otra al Defensor con diez deo enterado firmo, soy fe - Estenipe - Correo

Vista de lo fiscal

Placetissimo lo; El fiscal considero justa la sentencia apelada coniente a fusas treinta y seis, y en su consecuencia opina por su confirmacion, salvo el mejor acuerdo Lima Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y ocho - Noras

Sentencia de segunda instancia

Lima febrero cinco de mil ochocientos sesenta y nueve. Vista de conformidad con lo expuesto por el loz fiscal, y atendiendo a los fundamentos contenidos en la resolucion apelada de fusas treinta y seis en fecha ocho de noviembre ultimo, por la que se condena a Pedro Calderon a la pena de penitenciaría en tercer grado por el termino de once años con las accesorias, persistencia por fallo en grado de vista, por lo que la confirmo, y la devolusion - Chacaltana - Alvarez - Mendosa - Conque - Peres - Peleguin Ninos - Promovieron la sentencia anterior en Audiencia publica los señores Vocales



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6.^o
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

De esta Justiciana Corte Superior
que ha suscriben habiendo sido su
votacion conforme a la ley en el
día de esta fecha a las dos de la tarde
presentes el Notario de la Causa y
partenar del Tribunal de que cen-
tifico - *Martian Villanar*

Notificacion al Jefe de la fecha de la Sentencia ante
fiscal -
siva la tiene presente al Jefe fiscal
D. D. Francisco de Paula Novales en
virtud de que certifico - *una su
vicio - Villanar*

Otro al P. P. - En virtud del mismo tiene sobre la
Causa de
Sentencia que antecede al Procura-
dor D. José Adolfo del Campo firmo
de que certifico - *Campo - Villanar*
Ofertoria de la Excm. Corte Suprema
de Justicia -

Certifico: que en virtud del acur-
so de nulidad interpuesto por Pedro
Caldeson en la causa criminal que
se le sigue por homicidio, este Su-
premo Tribunal provigo el auto
de tenor siguiente. *Luis Marco*



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6%
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

primero de mil ochocientos sesenta
y nueve. Vistos de conformidad con
lo expuesto por el Señor Fiscal, de
clararon no haber nulidad en la sen-
tencia de vista pronunciada en sesión
de febrero último por la Ilustre
Corte Superior del Departamento,
confirmatoria de la de primera Instan-
cia de fajas treinta y seis que conde-
na al sea Pedro Calderon a la pena
de once años de Penitenciaría con
sus accesorias y los devolvieron =
Maratigue = J Sanchez = Cassio =
Alvarez = Minor = se publica con
forme a la ley, de que certifico =
Manuel Leon Castellanos =

Auto del
Tribunal

Lima Mayo dos de mil ochocientos
sesenta y nueve. Por acobido devolve-
re al Jefe de Primera Instancia pa-
ra el cumplimiento de lo ejecutorias =
reitero de las personas = Maratigue =
Chacaltano, Mendosa = Secretario Vi-
vasan =

Notificación
al Sr. Fiscal

En la misma fecha del decreto supe-
rior que antecede hizo presente sus

contando al Sr. fiscal D. D. Juan
cisco de Paula Novaco que vino
de que certifico = una rubrica
= Villanar =

Otra al Procurador = En tres del mismo mes sabe
el decreto anterior al Procurador
Don Jose Adolfo del Campo fir-
mo de que certifico = Campo = Vi-
llanar = Añete. Añete seis de mil ochocientos sesenta
y nueve = Decreto en la fecha, que
debe y cumplase lo referido por
el Tribunal Supremo = actuando
con testigos por falta de licitador =
= Reyna = Fernando Daachet - Pedro
Jose Mendiole =

Notificación al Sr. = En la misma fecha misma sabe
el decreto anterior y la ejecución
del Tribunal Supremo al Sr. Pedro
Caldesan, instruido no firmo por
su saber y lo hizo el testigo D. De-
migno Niv de que certificamos =
= Demigno Niv = Fernando Da-
chet = Pedro Jose Mendiole

Otra al Pro- = Segundamente misma otra al
curador fiscal Promotor fiscal y enterado fir-
mo = Niv = Fernando Daachet
Pedro Jose Mendiole =

Otra al Defensor = Acto continuo misma otra al
Defensor del Sr. y firmo = Esten-
pe = Fernando Daachet - Pedro
Jose Mendiole =

Es copia fiel de su original a la



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6% BIENIO DE
 DE OFICIO 1867 1868



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

que me remito si necesario fuere
 Camete. Heic nueve de mil
 ochocientos sesenta y nueve

Reyna

José Basilio Rojas

José Patricio Justo